C. PEDRO CORDERO CALDERON Presidente Municipal de Atlangatepec, del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 fracciones III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlangatepec, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, 147, 49 Capítulo I Título Segundo, 56 y 37 Capítulo II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 4 y 8 Capítulo I Título I de la Ley de Aguas Nacionales; 46 fracción IV y 2 fracciones XXXIV y XLV; Título I Artículos 4, 6, 8, Capítulo 2 Artículo 19 fracciones XX, XXI, XXIII, XXVII, 20 fracción V; Título Cuarto Capítulo I Artículos 36 y 37; Capítulo II Artículo 38 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XVII; 39. Capítulo III Artículo 42 fracción IV; Título Sexto Capítulo I Artículo 72; Capítulo VI Artículo 121 fracciones V y VIII; Capítulo Siete Artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y Título I Capítulo 2 Artículo 3 fracción IX; para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ECATEPEC, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC, ESTADO DE TLAXCALA.

Debido a la distancia entre la localidad de San Pedro Ecatepec y la cabecera Municipal de Atlangatepec, en el ámbito de atención del organismo operador del Municipio de Atlangatepec y de las instituciones estatales, resulta necesario instrumentar un sistema de auto administración del servicio público.

La comunidad acordó mediante una asamblea que cada tres años se lleve a cabo la integración del Comité de Agua Potable, donde dicho comité es responsable de la administración, la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento. De acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para la comunidad de San Pedro Ecatepec; tiene administración, objeto regular la funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento del agua y en su caso el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, de acuerdo a la asamblea del día 9 de Junio de 2011.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. SERVICIO DE AGUA POTABLE.

 La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- II. USUARIO. La persona o personas físicas o morales a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica y que hagan uso de los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- III. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- IV. **TOMA DOMICILIARIA**. El punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura domiciliaria de cada predio.

- V. TARIFA. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe la Autoridad Municipal.
- VI. CUOTA. Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- VII. INFRAESTRUCTURA
 DOMICILIARIA. Las obras internas
 que requiere el usuario final de cada
 predio para recibir los servicios que
 establece la ley.
- VIII. USO DOMESTICO. La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
 - IX. **USO COMERCIAL**. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
 - X. USO INDUSTRIAL. La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso O aprovechamiento transformación.

- XI. USO PÚBLICO URBANO. La utilización del agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios públicos.
- XII. USO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

 La utilización de agua para riego de áreas verdes, de propiedad estatal, federal o municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos, incluyendo la captación de agua en envases para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico.
- XIII. USO RECREATIVO. La utilización del agua en instalaciones o centros de esparcimiento familiar o de turismo nacional o internacional, siempre y cuando cuenten con permiso expedido por la autoridad competente para dicha actividad.
- XIV. UNIDADES HOSPITALARIAS. La utilización del agua en edificios, establecimientos u oficinas destinadas a la hospitalización o prestación de servicios médicos.
- XV. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- XVI. **LEY.** La Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XVII. **REGLAMENTO.** El presente ordenamiento.
- XVIII. CONTRATO DE SERVICIO. El que se celebra entre La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.

- XIX. CONTRATO PROVISIONAL. El que se celebra entre La Comisión de Agua y Alcantarillado Comunidad de San Pedro Ecatepec y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento, el que será vigente hasta por un término de tres meses y en virtud de no contar el usuario con la documentación que acredite la propiedad del inmueble por estar en trámite de regularización.
- XX. AGUA POTABLE. La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXI. AGUA RESIDUAL. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas usos municipales, de industriales, comerciales, de servicios, agrícolas. pecuarios, domésticos. incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente que haya sufrido Reglamento v degradación propiedades de sus originales.
- XXII. AGUA TRATADA. La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, que mediante procesos individuales o combinados, de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- XXIII. ALCANTARILLADO. La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

- XXIV. **COMISIÓN MUNICIPAL.** La Comisión Municipal del Agua del Municipio de Atlangatepec.
- XXV. CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES. Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.
- XXVI. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua.
- XXVII. CONDICIONES PARTICULARES DE **DESCARGA.** Conjunto parámetros físicos, químicos biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leves vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
 - XXVIII. CUERPO RECEPTOR. Redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional o de competencia estatal, que reciben aguas residuales.
- XXIX. **DERIVACIÓN.** La conexión autorizada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley de un predio a otro colindante.
- XXX. **DESCARGA.** La acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.

- XXXI. **DRENAJE.** Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- XXXII. **OBRAS HIDRÁULICAS.** El conjunto de obras y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control y regulación del agua, así como para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley.
- XXXIII. PERMISO DE DESCARGA. Título que otorga La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje propiedad Municipal.
- XXXIV. **POTABILIZACIÓN.** Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

Artículo 3.- Los acuerdos consignados en el presente Reglamento emanan de la asamblea de usuarios celebrada el día 9 de junio del 2011 y su modificación o ampliación será facultad únicamente de esta, en su calidad máxima con esta autoridad debiéndose consignar claramente el acta correspondiente; para su validez y observancia el presente Reglamento será firmado por la totalidad de los miembros del comité, el Presidente de Comunidad y Presidente Municipal.

Artículo 4. El abastecimiento de agua potable a los centros de población, instituciones públicas o privadas, industria y agrícola por medio de obras de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento.

Artículo 5. La Comunidad de San Pedro Ecatepec a través de El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de

agua potable y alcantarillado y en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 6. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, proporcionará los servicios de agua potable y asegurará su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando la siguiente clasificación:

- I. Doméstico:
 - a) Interés social
 - b) Medio
 - c) Residencial
- II. Unidades Hospitalarias.
- III. Servicios públicos.
- IV. Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua)
 - b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua)
 - c) Comercio tipo III (medio consumo de agua)
 - d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)
- V. Agrícola.
- VI. Industrial.
- VII. Recreativo.
- VIII. Los demás que se den en el Municipio.

El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, podrá determinar discrecionalmente, atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio, horarios de suministro.

En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. En casos de extrema

urgencia El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, podrá cambiar el orden de prelación en el uso del agua, con la anuencia del Consejo Directivo escuchando la opinión del Ayuntamiento y publicando la determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. Para el establecimiento, conservación y desarrollo del servicio de agua potable y alcantarillado se declara de utilidad pública Municipal:

- La planeación, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, la colección, desalojo y tratamiento y/o aprovechamiento ulterior de las aguas residuales.
- III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requieran para la eficiente operación de los sistemas de agua potable alcantarillado y saneamiento establecidos o por establecerse.
- IV. La realización de instalaciones conexas como son los caminos de acceso y el establecimiento de zonas de reserva y protección.
- V. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la calidad y cantidad en los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas.

- VI. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos del agua potable alcantarillado y saneamiento, así como el establecimiento de cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas de iurisdicción de la Comunidad de San Pedro Ecatepec la preservación y restauración del equilibrio hidrológico de los ecosistemas, incluidas las instalaciones de extracción, las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua para destinarlo al consumo humano.

Artículo 8. En los casos de utilidad pública, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a las leyes de la materia, solicitará al H. Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación de los bienes de propiedad privada, a favor de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, su ocupación temporal, total o parcial o bien las limitaciones de dominio necesario.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ECATEPEC

Artículo 9. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec prestará el servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales y tendrá el control de las descargas a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso solicitará el apoyo al Municipio, las instituciones Estatales y Federales de acuerdo a sus lineamientos y disposiciones que apoyen en la construcción y operación de sistemas

públicos de tratamiento de aguas residuales, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec cobrará al usuario los derechos por los servicios prestados, teniendo la jurisdicción derivada de la red.

Artículo 10. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec del Municipio de Atlangatepec, es un organismo público descentralizado patrimonio y personalidad jurídica propios, independiente de la Administración Municipal, a quien se le asignan los bienes que constituyen infraestructura municipal para cumplimiento de su responsabilidad, con las atribuciones facultades. functiones. obligaciones que le señala la Ley Municipal y el presente Reglamento, además de las siguientes:

- Proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado a los habitantes de la Comunidad de San Pedro Ecatepec que las requieran previo cumplimiento de los requisitos y firma del contrato de servicio.
- II. Conservar, mantener, operar y administrar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua de la Comunidad San Pedro Ecatepec.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua.
- IV. Realizar estudios, proyectos y obras, a fin de dotar, ampliar y mejorar el servicio de alcantarillado.
- V. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio de la comunidad municipal.
- VI. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales y substancias tóxicas así como lodos, contaminen las aguas superficiales del subsuelo que suministran a través del sistema.

- VII. Instalar las tomas autorizadas consideradas en el padrón de usuarios de la red más cercana y/o correspondiente, así como los aparatos medidores en el interior junto a dichas puertas, en tal forma de que se puedan llevar a cabo las lecturas.
- VIII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema y recibir de los beneficiarios las quejas y peticiones para mejorar el servicio, a través de un buzón de quejas y sugerencias que se encuentra establecido en la entrada de la Presidencia de Comunidad.
- IX. Operar los sistemas, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.
- X. Elaborar los programas de trabajo y presupuestos.
- XI. Celebrar contratos con los particulares y otorgarles concesiones.
- XII. Las demás actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

Artículo 11. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec se integrará por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero.
- IV. Dos Vocales (Saneamiento; Control y Vigilancia).

Nombrados en la asamblea de la Comunidad el cual su periodo de representación será de tres años a inicio y finalización de la Administración, mismos que deberán ser originarios y vecinos de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, del Municipio de Atlangatepec.

Quienes podrán ser removidos y/o remplazados de acuerdo a lo siguiente:

- I. Faltas administrativas
- II. Incumplimiento a su función
- III. Por enfermedad
- IV. Por cambio de radicación

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, serán nombrados por la Comunidad y el Presidente de Comunidad tomando en cuenta alguno de los siguientes métodos:

I. Mediante una convocatoria pública asentada en un acta de asamblea, donde se convocará a todos los habitantes de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y que se encuentren dentro de los límites en los que El Comité de Agua Potable y Alcantarillado preste los servicios, tomando en cuenta que después de la tercera asamblea con los asistentes que en ese momento se encuentren, se hará la integración de dicho Comité.

Artículo 13. Los integrantes de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, tendrá las siguientes funciones:

I. Presidente:

- i. Presidir las reuniones de asamblea de usuarios.
- ii. Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea.
- iii. Celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios para la administración, la operación y mantenimiento del sistema.
- iv. Autorizar conjuntamente con el tesorero, las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del comité y del sistema.
- v. Proponer las medidas que se requieran para el óptimo funcionamiento del sistema y aportar los elementos necesarios

- para definir las cuotas periódicas y las que deberán cubrir los usuarios que se incorporen al servicio.
- vi. Solicitar la asesoría de las autoridades Municipal, Estatal y Federal que permitan el buen funcionamiento del sistema.
- vii. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de aguas nacionales para su uso doméstico.
- viii. Participar en la resolución de inconformidades entre los usuarios conjuntamente con los integrantes del Comité de Agua Potable y Alcantarillado, el Presidente de Comunidad y Presidente Municipal.
- ix. Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple, la presentará ante la organización superior que se integra con la participación de todas las localidades beneficiarias.
- x. Las demás que le asigne la asamblea.

II. Secretario:

- a. Formular las convocatorias y el orden del día para las reuniones de asamblea, a petición de los integrantes del comité.
- b. Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios para llevar a cabo las sesiones de asamblea.
- c. Levantar las actas de sesión de asamblea.
- d. Aplicar las sanciones que imponga la asamblea a los usuarios.
- e. Integrar y actualizar periódicamente el padrón de usuarios.
- f. Resguardar la documentación generada por motivo de la administración y el mantenimiento del sistema.

g. Las demás que le asigne la asamblea.

III. Tesorero:

- a. Manejar la contabilidad y control de los activos y pasivos del sistema.
- b. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para la administración, operación y el mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado y saneamiento.
- c. Recaudar las cuotas y/o el pago por la prestación del servicio, establecidas a cada uno de los usuarios de acuerdo a los diferentes tipos de uso, con el apoyo de los demás integrantes del comité.
- d. Realizará la creación de dos fondos, el primero será de contingencia y amortización que servirá únicamente para las reparaciones mayores, sustitución o ampliación de infraestructura o equipo del sistema. El segundo será operación de mantenimiento y servirá para el energía eléctrica, pago de honorarios del bombero. reparación de fugas, reparaciones en el equipo menores subestación, mantenimiento de las estructuras de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- e. Creará dos cuentas bancarias a nombre de El Comité de Agua Potable y Saneamiento de San Pedro Ecatepec, Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.
- f. Efectuará con autorización del presidente las erogaciones necesarias para el funcionamiento del comité y del sistema de agua potable y saneamiento.
- g. Dará cuenta al Comité de Agua Potable y Alcantarillado, al Presidente de Comunidad y posteriormente a la comunidad

- mediante una asamblea cada fin de año, periodo establecido por el Comité.
- h. Llevará un inventario donde realizará el control de las herramientas, del material y equipo del sistema de agua potable y saneamiento en conjunto con el Bombero.
- i. Las demás que asigne la asamblea.

IV. Vocales:

- I. Saneamiento:
- a) Vigilará que las prácticas higiénicas de la población contribuyan a evitar la contaminación del agua potable.
- b) Promoverá el saneamiento básico a través de jornadas periódicas en la comunidad.
- c) Las demás que asigne la asamblea.
- II. Control y vigilancia:
- d) Se encargará de vigilar la correcta aplicación de los recursos erogados, y el puntual depósito mensual de los recursos recaudados.
- e) Repartirá a toda la comunidad volantes, avisos, citatorios para notificar montos de adeudo por concepto de cuota fija.
- f) Las demás que asigne la asamblea.

Artículo 14. Se contará con los servicios de un bombero el cual recibirá honorario mensual, el cual será establecido por la asamblea y deberá realizar las siguientes funciones:

- i. Arrancar y apagar el equipo de bombeo y cloración.
- ii. Vigilará el llenado de los tanques de regularización.
- iii. Realizará la bitácora de operaciones y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.

- iv. Operará las válvulas de la red de distribución del sistema con el fin de lograr una distribución equitativa del servicio a toda la población.
- Reparará fugas en el sistema de la red primaria y secundaria de agua potable.
- vi. Verificará la correcta realización de tomas domiciliares y descargas sanitarias.
- vii. Notificará con anticipación la necesidad de realizar la recarga de cloro.
- viii. Mantendrá limpia el área del equipo de bombeo.
- ix. Las demás que asigne la asamblea.

Artículo 15. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- II. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el organismo operador.
- III. Analizar y aprobar el anteproyecto de las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales o reúso de las mismas en la comunidad, propuesto por el presidente, el cual será presentado posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- IV. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.

- V. Aprobar los proyectos de inversión de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- VI. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos conforme a la ley de la materia y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- VII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad practica de su cobro.
- VIII. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores.
- IX. Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- X. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
- XI. Acordar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, bienes y recursos de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- XII. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles.
- XIII. Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA CONCESION, CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

Artículo 16. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua podrán ser objeto de concesión conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y al Reglamento para el otorgamiento de Concesiones de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

Artículo 17. La contratación de servicios externos en materia de obra pública deberá otorgarse en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 18. El solicitante de una concesión o contrato de servicios externos deberá cumplir invariablemente con los requisitos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. El término para prestar el Servicio Público concesionado sobre agua potable, alcantarillado y/o saneamiento de agua, será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Artículo 20. La participación de la iniciativa privada podrá llevarse a cabo también, a través de la contratación de servicios externos que haga El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y podrá ser relativo a:

- Contrato de obra pública o de prestación de servicios.
- II. Contrato para proyecto, el financiamiento. aportación de tecnología, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación ampliación de los sistemas para la prestación de los servicios públicos de potable, alcantarillado agua saneamiento con la modalidad de inversión recuperable si fuere el caso.
- III. Contratos o convenios necesarios para capitalización, mejoramiento, ampliar y hacer más eficiente los servicios que presta El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

En relación al contrato que se establece en la fracción "I" de este artículo, se considera de orden público por lo que deberá sujetarse invariablemente a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO ECATEPEC

Artículo 21. El patrimonio de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec estará integrado por:

- Los ingresos propios que resulten del I. cobro por la prestación de los servicios a cargo de El Comité de Agua potable de la Comunidad de San Pedro Ecatepec términos presente los del en Reglamento, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala demás y ordenamientos aplicables.
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones adquiridos desde la fecha de constitución de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec como organismo municipal descentralizado, y los que se adquieran para la mejor prestación del servicio a su cargo.
- III. Los bienes y equipo que conforman el sistema de agua potable y alcantarillado establecido y que se establezcan tanto en la comunidad de San Pedro Ecatepec así como en las rancherías consideradas por el sistema.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, o por personas físicas o morales, públicas y privadas.

- V. Los bienes y derechos que se adquieran por cualquier medio.
- VI. Los ingresos que se obtengan por los frutos o productos de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que se obtengan como aprovechamientos o productos.
- VIII. Los bienes y equipos con que preste el servicio el concesionario en los casos de cancelación de la concesión, requisa o caducidad de la misma.
 - IX. Los que obtenga como resultado de la instauración de un procedimiento administrativo o judicial.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio municipal, y que están destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles por ser de dominio público municipal.

CAPITULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 22. Son usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado las personas físicas o morales a quienes las leyes les reconoce personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios que presta El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, y el presente Reglamento.

Artículo 23. Están sujetos al presente Reglamento, los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción para uso doméstico, establecimientos comerciales, industriales, de carácter recreativo o de cualquier otra naturaleza, sea de interés público o privado, incluyendo también a los de los inmuebles que carezcan de construcción alguna.

Artículo 24. El padrón de usuarios del sistema de agua potable y saneamiento se integrará con ciudadanos de la población representados e identificados como el jefe de familia y que de acuerdo a la ley sea originario y vecino con radicación vigente; que cuente con el servicio y

sus derechos debidamente reconocidos, por lo que en una vivienda puede haber mas de un usuario.

Artículo 25. El jefe de familia que no cuente con el servicio podrá solicitarlo y será facultad del comité analizar la capacidad del sistema y en su caso resolverá o no su incorporación al padrón de usuarios.

Artículo 26. El padrón de usuarios se actualizará cada año o cuando sea necesario para dar de alta a los nuevos usuarios y en el caso dará de baja a aquellos que por diversas causas dejen de serlo.

Artículo 27. El comité de agua potable autorizará a los solicitantes (Jefes de familia) la instalación de nuevas tomas de agua potable, cuando se confirme la necesidad, se expedirá para tal efecto recibo con el monto del costo aprobado por el pleno de asamblea.

Artículo 28. Las autorizaciones a usuarios de nuevas tomas de agua potable se otorgarán exclusivamente para consumo humano, cuando se trate de romper concreto de calles pavimentadas los costos correrán a cargo del solicitante y la autorización será otorgada por la autoridad comunitaria por escrito quien vigilará la reparación y/o mejoramiento de la parte afectada.

Artículo 29. El comité de agua potable y saneamiento tiene la capacidad de cobrar por el consumo de los usuarios que cuenten con animales y aves de traspatio, expedirán mediante la tesorería recibo con el costo por mes por cada animal (ganado) dicho costo será acordado por la asamblea.

Artículo 30. Por cada jefe de familia reconocido como tal, se autorizará una toma de agua domiciliaria y aquel usuario que cuente con más de una toma, se hará acreedor a la suspensión y sanción que la ley marque (suspensión temporal o definitiva del servicio).

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 31. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para lograr la satisfacción de las demandas de los usuarios y un desarrollo integral sustentable.

Artículo 32. A efecto de satisfacer la demanda de los diversos usuarios, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec establecerá criterios o condiciones en las que se podrá variar el servicio en función del tipo de usuario que solicite su otorgamiento.

Artículo 33. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec publicará anualmente, los usos que se establecen en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo por lo menos los siguientes:

SERVICIO DOMESTICO.

SERVICIOS PUBLICOS.

SERVICIO COMERCIAL.

SERVICIO INDUSTRIAL.

USO RECREATIVO.

USO PÚBLICO URBANO.

Artículo 34. Los usos del agua proporcionada por El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse anualmente de manera conjunta con los criterios para cada uno y en unión a la tarifa o tasa aplicable.

Artículo 35. En relación a los distintos usos que se contemplan en el presente Reglamento, de manera invariable el uso doméstico será preferente a los demás.

Artículo 36. Con el objeto de asegurar la calidad en el suministro de agua para los diferentes usos, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec procurará siempre que esta cumpla con las normas oficiales mexicanas sin descuidar las disposiciones de la ley en la materia de uso eficiente y su conservación.

CAPITULO VII DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 37. Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de agua potable los sujetos o usuarios señalados en el presente Reglamento.

Para la contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, los Usuarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar original y copia del título de propiedad, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio en el estado o en su defecto el documento a través del cual acredite la posesión legítima del inmueble, a nombre del solicitante, y que dicho inmueble no se encuentre en litigio de ninguna especie.
- II. Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación debidamente acreditado este carácter.
- III. Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV. Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- V. Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Cuando el solicitante de los servicios no reúna alguno de los requisitos que establece el presente artículo, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos provisionales con vigencia hasta de tres meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma.

Los contratos provisionales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma.

En el caso de los contratos provisionales solo se cobrará el costo de la instalación de la toma de agua potable y la descarga del drenaje sanitario, sin considerar el de contratación.

A juicio del presidente y siempre que no se cause perjuicio al organismo, los contratos provisionales podrán prorrogarse.

Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 38. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec realizará la conexión de la toma dentro de los quince días siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por el presidente.

Artículo 39. Para cada predio, giro o establecimiento deberá instalarse una toma siendo obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, la toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento, y su medidor en un lugar visible y accesible que defina El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando se requiera su reparación o cambio.

Artículo 40. En caso de inmuebles en condominio, el usuario pagará los costos correspondientes de acuerdo con los conceptos que se requieran para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En el régimen de condominio el pago será mediante representante común del inmueble, quien será el responsable de las obligaciones y derechos del mismo.

Artículo 41. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio, previa instalación del dispositivo de medición.
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, otorgado por la autoridad municipal o estatal competente.
- III. Ninguna derivación podrá hacerse si no se cuenta previamente con la autorización del propietario del predio giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifa que corresponda.

Artículo 42. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento.
- II. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.
- III. A solicitud del usuario para hacer trabajos de construcción, remodelación, por ausencia del consumidor del servicio o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.

- IV. Por falta de pago de las cuotas que establece este Reglamento, ley de aguas o algún otro ordenamiento legal aplicable.
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Aguas, así como de las que emanan del presente Reglamento.

CAPITULO VIII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

Artículo 43. En función de la capacidad y disponibilidad de agua así como de la infraestructura que integra la red de agua potable y el sistema sanitario, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec deberá dictaminar sobre la factibilidad o no, para el otorgamiento de los servicios.

Artículo 44. El dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios, procederá únicamente para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, establecimientos de giros comerciales, industriales o mixtos.

Artículo 45. En el caso de otorgamiento de la factibilidad para servicios de agua potable y/o alcantarillado, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec determinará, aprobará y supervisará, las obras necesarias para su prestación a cargo del promotor o desarrollador mismas que se consideraran para el cálculo de los derechos que resulten por conexión o infraestructura señalados en el presente Reglamento y en la Ley.

Artículo 46. Los promotores, desarrolladores o constructores de vivienda, parques, desarrollos industriales, turísticos, comerciales o de otras actividades productivas o centros de población, podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos siempre y cuando cuente con la autorización de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec y cumplan con las condiciones que fije el presente Reglamento, la ley o alguna otra disposición

legal aplicable. El plazo máximo para la prestación del servicio no será mayor de tres años siendo prorrogable cuando El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec lo considere conveniente o carezca de la capacidad técnica y/o económica para prestarlo.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 47. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a cargo de la comisión.

Artículo 48. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, está sujeta también a un dictamen de factibilidad.

Artículo 49.- Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

- Los propietarios o los poseedores y/o arrendatarios que conforme a este Reglamento están obligados al pago de servicio de agua potable.
- II. Los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable pero que se localicen dentro de la Comunidad y rancherías en donde opere El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

Artículo 50. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o substancias que alteren química o biológicamente las afluentes y los cuerpos receptores o que sus características pongan en

- peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.
- II. Realizar clandestinamente la conexión de su descarga al drenaje, y
- III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que contempla el presente Reglamento.

Artículo 51.- Se requerirá autorización de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec para hacer una derivación de descarga de aguas residuales de un predio a la descarga de otro predio conectado al drenaje.

Artículo 52.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción.
- II. Se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje.
- III. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.
- IV. Por falta de pago de los derechos que correspondan.
- V. A solicitud del legítimo propietario o poseedor y titular del contrato de prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 53. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalan a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga a dichos preceptos.

CAPITULO X DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 54. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, tendrá la facultad de cobrar los costos y aportaciones que se establezcan conforme la Ley, al presente Reglamento, a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala o a través de las tarifas de agua potable y alcantarillado publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 55. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec propondrá las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento a su cargo, a efecto de que sean aprobadas por la asamblea comunitaria y por el H. Ayuntamiento de Atlangatepec.

Artículo 56. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establecerán en salarios mínimos, se aprobarán mediante sesiones de cabildo y asambleas comunitarias.

Artículo 57. Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o subsidios por cuanto al pago de los servicios que regula el presente Reglamento, se trate de particulares, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, salvo lo establecido por la ley.

Artículo 58. Para determinar las cuotas y tarifas, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec elaborará los estudios necesarios y con base en estos formulará el proyecto de cuotas y tarifas el cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el consejo directivo.

Artículo 59. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la comunidad de San Pedro Ecatepec en sesión ordinaria o extraordinaria, analizará y aprobará en su caso, el proyecto de cuotas y tarifas que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal del año siguiente, debiendo turnarse al ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 60. Los usuarios de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec están obligados a pagar las cuotas y tarifas respectivas.

El pago de cuotas y tarifas será independiente del cumplimiento a lo dispuesto por otras leyes en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

Cuando aprobadas las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlangatepec vigentes en un ejercicio determinado exista imposibilidad para que El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec o en su caso el Honorable Ayuntamiento de Atlangatepec apruebe las aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicaran las aprobadas para el ejercicio inmediato anterior hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 61. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Ecatepec serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

Artículo 62. La falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas traerá como consecuencia la suspensión del servicio por parte de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec hasta que se efectúe el pago.

Artículo 63. La falta reiterada de pago de dos o más periodos, faculta a El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, para suspender desde la red principal el servicio o la descarga de drenaje, hasta que se regularice el adeudo y se cubran totalmente los adeudos o en su caso los créditos fiscales y el pago de gastos por el restablecimiento del servicio.

Igualmente queda facultado El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contrato o convenio. Artículo 64. Independientemente de la suspensión del servicio que haga El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec en los casos a que se refiere la Ley y este Reglamento, la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado podrá emplear el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en contra de la o las personas físicas o morales para hacer efectivo el crédito fiscal, quedando obligado el o los demandados a pagar los gastos de ejecución y los que se originen hasta que se efectúe y se normalice el pago correspondiente.

Artículo 65. Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec exclusivamente para efectos de cobro, y conforme a la Ley y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la autoridad responsable aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, se entiende por crédito fiscal, las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 67. Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas por asamblea.

Artículo 68. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en la Presidencia de Comunidad.

Todo usuario, para disponer del servicio, uso y derecho del sistema de agua potable está obligado a contar con un contrato que ampare su representación como usuario, mismo que será expedido por El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Ecatepec.

Artículo 69. El propietario de un predio responderá ante El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 70. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en la Comunidad de San Pedro Ecatepec dentro de la jurisdicción del organismo operador, será medido de conformidad con la ley y en los términos del presente Reglamento.

En los lugares en donde no haya medidor o mientras estos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec podrá determinar los cargos en función de un promedio de los dos últimos consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la destrucción del medidor.

Para el caso de destrucción total o parcial del medidor de agua, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec se reserva el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes el daño al patrimonio de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

El costo de los dispositivos de medición invariablemente corresponderá al usuario.

Artículo 71. Por cada derivación, el usuario pagará a El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec el importe de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa así como el servicio respectivo.

Artículo 72. En época de escasez de agua comprobada o previsible, El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios a través de medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec esta responderá en los términos que prevenga el contrato respectivo.

Artículo 73. Es obligación del usuario realizar el uso eficiente y racional del agua y garantizar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Artículo 74. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec previa celebración del contrato correspondiente, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en cantidad y calidad suficiente conforme a las normas oficiales establecidas.
- II. Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo los cuales se tramitarán en la forma y términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III. Denunciar ante El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
- VII. Participar en la promoción, construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas que conforman la red del servicio de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.

CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones podrá imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que en el siguiente artículo se mencionan.

Artículo 76. Son infracciones de los usuarios de los servicios o de terceros, las siguientes conductas:

- I. Impedir la instalación de la toma de agua potable.
- II. Efectuar tomas de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- III. Causar desperfectos a un aparato medidor del agua potable.
- IV. Violar los sellos de un aparato medidor del agua potable.
- V. Retirar o cambiar de lugar un aparato medidor.

- VI. Alterar un aparato medidor para que no marque el consumo de agua o no permita registrar el consumo real.
- VII. Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle o sembradío.
- VIII. Impedir a personal de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec que tienen asignada la actividad de tomar la lectura de los medidores, a que realicen su trabajo.
 - IX. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
 - X. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- XI. No conectarse al sistema de alcantarillado conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento.
- XII. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- XIII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- XIV. Conectarse al sistema de alcantarillado sin la autorización correspondiente.
- XV. Descargar aguas residuales a cielo abierto en la vía pública.
- XVI. Depositar basura en el alcantarillado.
- XVII. Lavar banquetas con obvio desperdicio del agua.
- XVIII. Lavar objetos en la vía pública.
 - XIX. Lavar vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública.
 - XX. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.

- XXI. Conectarse a otra toma sin contar con la autorización correspondiente.
- XXII. Utilizar el agua residual que conducen los colectores propiedad de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec.
- XXIII. Violar los dispositivos colocados con motivo de la suspensión del servicio por falta de pago de los mismos.
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 77. Cometida alguna infracción a las que se refiere el artículo anterior, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo que resulten con independencia de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 78. Para los efectos de las fracciones I, II, X, XI, XIII, XIV, XX, XXI y XXIII del artículo 76 de este Reglamento, se sancionara con:

 El equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 79. Para los efectos de las fracciones III, IV y V del artículo 85 de este Reglamento se sancionará.

 Con el equivalente a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 80. Para los efectos de la fracción VI del artículo 85 de este Reglamento, se sancionará con:

 El equivalente a tres tantos más adicionales al del último consumo conocido o estimado a partir de que se conozca la infracción.

Artículo 81. Para los efectos de las fracciones VII, XII, XVII, XVIII y XIX del artículo 85 del presente Reglamento se sancionará con:

 El equivalente, a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 82. Para los efectos de la fracción VIII, del artículo 85 de este cuerpo normativo, se sancionará con:

 Siete días de salario mínimo en caso de toma doméstica y quince días de salario mínimo en otros usos.

Artículo 83. Para los efectos de las fracciones IX, XV, XVI, XXII y XXIV del artículo 85 del presente estatuto, se sancionará:

 De treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 84. Las sanciones establecidas en este Reglamento, deberán pagarse en las oficinas de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al o los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 85. El presidente del comité, podrá condonar hasta el 50% de las multas y recargos; esta misma circunstancia podrá aplicarse a instituciones de servicio social o prestadoras de servicio público cuando así lo amerite el caso, tomándose en consideración a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando el usuario haya infringido por primera ocasión.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 86. Contra las resoluciones y actos de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 87. El recurso a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Artículo 88. El recurso de inconformidad contra actos o resoluciones de El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec deberá presentarse por escrito en las oficinas centrales de El Comité debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- Nombre y domicilio del usuario quejoso o en su caso el de la persona que promueva en su nombre o representación, debiendo acreditar la personalidad con que comparece, cuando no actúe en nombre propio.
- 2.- Bajo protesta de decir verdad el recurrente manifestará cuando y en qué forma tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- 3.- Cual es el acto o resolución que se impugna.
- 4.- Los agravios que a su juicio le cause el acto o resolución recurrida, y
- 5.- Las pruebas que el recurrente ofrezca y que se relacionen con el acto o resolución que se impugna.

Artículo 89. Al recibirse el recurso, se radicará asignándole un número de expediente el que deberá inscribirse en un libro de gobierno, debiendo recaer un acuerdo para la continuación del procedimiento.

Artículo 90. El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec podrá decretar en su caso la suspensión del acto o resolución impugnada y desahogar las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- A. La solicite el recurrente.
- B. No se siga perjuicio del interés general y no se contravengan disposiciones de interés público.

Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida notificando dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 91. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad no procederá algún otro recurso administrativo.

Artículo 92. Para la substanciación del recurso de inconformidad y aplicación de sanciones a que se refiere el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria cuando no exista disposición específica en el presente Reglamento, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo doce del presente Reglamento y dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el presidente municipal por única ocasión conformará el Consejo Directivo, incluyendo dentro de los actuales consejeros al presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad de San Pedro Ecatepec a fin de que integren el mismo conforme al presente Reglamento, toda vez que representativos de la comunidad reglamentada y una vez integrados propondrán a quien deba designarse secretario.

Dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal del municipio de Atlangatepec a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil once. Atentamente. C. Pedro Cordero Calderón, Presidente Municipal. Jaime Jiménez Castro, Síndico Municipal. Regidores: Leticia González Ramírez. Ma. Paulina Vázquez Flores. José Máximo Macías González. José

Alberto Vázquez Farfán. Emilio Rodríguez Zamora. Rúbricas.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Atlangatepec. Secretaría del Ayuntamiento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *